

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES029**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 4 de la (Ley de Empresas Públicas) determina que.- "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, *dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión*. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...*";



Que, la Disposición Reformatoria Segunda establecida en la Ley Orgánica Administrativa establece la Reforma a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la siguiente disposición: 1. Sustituyese el primer párrafo de la disposición general cuarta por la siguiente: "Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo."

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece la Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al **Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 588-DE-ANT-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, RESUELVE expedir el INSTRUCTIVO PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE CONVENIO, POR MULTAS DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 025-DE-ANT-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, RESUELVE expedir la REFORMA A LA RESOLUCIÓN el INSTRUCTIVO PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE CONVENIO, POR MULTAS DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que *"...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."*

Que, el artículo 25 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece la facultad de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa PORTOVIAL EP.

Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, con fecha 01 de febrero de 2019 mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES003 resolvió dar inicio de la gestión de control operativa de tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo



por medio de los agentes civiles de tránsito de PORTOVIAL EP y reforma al artículo 4 de la resolución PORTOVIAL2019-GER-RES002.

Que, mediante Resolución PORTOVIAL2020-GER-RES006 de fecha 20 de Marzo del 2020, se expide el reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para la recaudación y control de gestión de cartera de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "Portovial EP".

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2020, el Directorio de Portovial EP aprobó por unanimidad el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para la recaudación y control de gestión de cartera de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "Portovial EP".

Que, mediante informe PORTOVIAL2021TES-R0003 de fecha 13 de julio del 2021, emitido por el Área Administrativa financiera solicita dejar sin efecto la RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES025 de fecha 05 de octubre del 2020, y que vuelva a estar en vigencia la RESOLUCIONPORTOVIAL2019-GER-RES022, donde se estableció como monto mínimo de financiamiento un salario básico unificado (SBU).

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta Empresa, y demás Leyes vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe técnico PORTOVIAL2021TES-R0003FRL 13 DE JULIO DEL 2021, suscrito por el área de tesorería de Portovial EP, mediante el cual se recomienda dejar sin efecto la resolución N° **PORTOVIAL2020-GER-RES025**, de fecha 05 de octubre del 2020, que reformó a la resolución N° PORTOVIAL2019-GER-RES022, en donde establece una actualización al monto mínimo de facilidades de pagos sobre el 50% de un SBU para las contravenciones de tránsito generadas en el cantón Portoviejo.

ARTÍCULO 2.- establecer un salario básico unificado del trabajador en general, el monto para que los usuarios de Portovial EP, puedan acceder a facilidades de pago en concordancia con la **RESOLUCIÓN-023-DE-ANT-2016**, y la **RESOLUCIÓN N°004-DE-ANT-2021**.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO:

1. El usuario deberá solicitar mediante el formulario que conste en la página web de Portovial EP, y entregar la documentación establecida en la presente resolución de manera personal.
2. El Área correspondiente deberá verificar que se cumplan todos los requisitos.
3. Recibido el documento la Dirección Administrativa Financiera haya iniciado el proceso en el sistema Axis Cloud y lo establecido en la presente resolución, el usuario deberá acercarse de manera personal y conjuntamente con su garante, a la Dirección Administrativa Financiera a suscribir el convenio de facilidades de pago.
4. Una vez que.
5. Una vez suscrito el convenio, el usuario deberá cancelar dentro del término de 24 horas el 20% del valor total de las multas, entregará el comprobante de pago, firmara con su garante el pagare a la orden se entrega la tabla de amortización y se da por concluido el trámite.
6. Si dentro de las 24 horas no ha sido cancelado el valor correspondiente se da por concluido el convenio.
7. Si el usuario incumple con los pagos establecidos la tabla de amortización, no podrá generar una nueva solicitud de facilidad de pago, deberá cancelar el valor total de la deuda más sus intereses generados.

A) PARA LAS PERSONAS EN GENERAL, Y GRUPO PRIORITARIO (Art. 35 CRE):

		PERSONA NATURAL/ JURÍDICA	GRUPO PRIORITARIO ART.35 CRE
1	Entre 1 y 3 SBU	4 MESES	6 MESES
2	Entre 3 y 6 SBU	6 MESES	8 MESES
3	Entre 6 y 9 SBU	9 MESES	10 MESES
4	Entre 9 y 12 SBU	12 MESES	12 MESES
5	Entre 12 y 18 SBU	18 MESES	18 MESES
6	Mayor a 18 SBU	24 MESES	24 MESES

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera la cual a través de la unidad de tecnología deberá sistematizar la tabla que antecede.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las resoluciones que se opongan a la presente, en especial la RESOLUCION PORTOVIAL2020-GER-RES025.

DISPOSICIÓN FINAL

El contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 15 días del mes de julio de dos mil veinte y uno.

Ing. Xavier Alberto Vélez Romero
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Abg. Lenin Abril Moreira. *LA*
Revisado por: Dr. Franklin Santacruz Lascano